

OFICIO COMUNICA APERTURA PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL RADICADO 505733189001-2018-00094-00 LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN

Leandro Ferney Rozo Moreno <lrozom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 9:47 AM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Puerto López, Meta, 16 diciembre de 2021.

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Villavicencio

*pete
REGON*

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito enviar oficio y auto de la referencia para los fines pertinentes.

Att.

Leandro Rozo
Citador grado III
Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Puerto López

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro piso 3
J01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Puerto López, 10 de diciembre de 2021
Oficio N° 1086-C

Señores
TRIBUNALES SUPERIORES-SALA CIVIL FAMILIA Y LABORAL; JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO; PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL
CIRCUITO; JUZGADOS LABORALES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL Y
DEMÁS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
Ciudad.

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR ESTA REFERENCIA

| | |
|---------------------------------------|---|
| REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL | N° 505733189001-2018-00094-00 |
| DEMANDANTE (S): | LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN |
| DEMANDADO (S): | MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN Y OTROS |

Comedidamente me permito informar, que este Juzgado mediante proveído del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la apertura del proceso de Liquidación judicial del señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN identificado con cédula de ciudadanía 17.340.213, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la ley 1116 de 2006.

En el evento que se estén adelantando procesos ejecutivos en contra del deudor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN, sírvase remitirlos de manera inmediata a este Despacho Judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación judicial dentro del referido proceso.

Cordialmente,

Firmado Por:

Camilo Andres Riveros Montilla

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f36c6f50cf6e87463480a511160aefdbd572ced69ec06a307f9e3d94e07c12**

Documento generado en 10/12/2021 02:42:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021).-

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN Y OTROS
RAD: 505733189001-2018-00094-00

El pasado 26 de octubre de 2021, se dio inició a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización, la cual fue suspendida ante la manifestación que hizo de consuno el apoderado judicial del deudor y el deudor, de su interés en solicitar la terminación del proceso de reorganización y dar apertura al proceso de liquidación judicial.

Posteriormente el deudor presentó solicitud de terminación del proceso de reorganización aduciendo que su situación económica se ha agudizado por la pandemia de la Covid 19, y consecencialmente dar apertura a la liquidación judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 49.1 de la Ley 1116 de 2006, señala que la apertura al proceso de liquidación judicial procederá de manera inmediata cuando el deudor lo solicite directamente. Para el caso, el deudor coadyuvado por su apoderado judicial solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial. En consecuencia, se accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes del señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán- Meta.

SEGUNDO: Advertir que la declaración de apertura del presente proceso, produce la separación de la administradora de los bienes.

TERCERO: Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre: BETANCOURT ORTIZ ADRIANA, identificación: CC N. 38260145, Contacto CALLE 31 13 A 51 OF 106 Bogotá, Email consultor.asesor@yahoo.es Celular 3186968170, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se ordena:

- 3 1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- 3.2. Inscribir esta designación en el registro mercantil, una vez haya aceptado el cargo y se haya posesionado.

CUARTO: Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, con base en el artículo 603 del Código General del Proceso, para



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

QUINTO: Los gastos en que incurra la referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

SEXTO: Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que el señor CASTILLO SACRISTAN no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

SÉPTIMO: Advertir a la liquidadora que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en las reclamaciones y pruebas aportadas por los acreedores, y en consecuencia, una vez proferida la providencia por parte del juez en relación con el reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, deberá ajustar el balance general o estado de situación financiera (activo, pasivo y patrimonio).



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

OCTAVO: Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO: Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación, en un lugar visible al público de la Secretaría del despacho y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, del nombre del liquidador, y el lugar donde los acreedores deben presentar sus créditos.. Publíquese este aviso, en el diario El Tiempo o El Espectador.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir a los acreedores del señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, y a la DIAN informando la iniciación de este proceso y adjuntando copia de del aviso y del presente auto para lo de su cargo.

DÉCIMO CUARTO. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

DECIMO QUINTO; Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora, para que remitan a la liquidación, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes de la deudora deberán ser puestas a disposición de este proceso.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021).-

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 051 de 2021*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d705aaec8ecec41559e0b292cea10e24b2b995ae8b2861aa5055d641e3582a5**

Documento generado en 26/11/2021 06:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>